



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. **1356**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 de 2008, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con radicado **DAMA No. 30553** del 02 de septiembre de 2004, se denunció la contaminación atmosférica generada por un local de comidas rápidas ubicado en la carrera 7 No. 17-75/83 de esta ciudad.

Con el fin de atender oportunamente la queja, el personal profesional de la Subdirección Ambiental sectorial hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica al lugar referido y emitió el concepto técnico No. **7561** del 14 de octubre de 2004, en la cual se pudo constatar que: **SITUACIÓN ENCONTRADA** "el restaurante funciona en un local de un piso con mezanine, cuenta con una plancha de asado y esta a su vez presenta una cabina de extracción de olores y su ducto de desfogue a una altura desde el piso de 4 metros, es de aclarar que ni la cabina ni el ducto presentan extractor, el ducto de desfogue no presenta la altura adecuada para permitir una dispersión correcta de los gases, olores y vapores generados". Con base en el anterior concepto técnico se expidió el requerimiento No. **EE 50** de enero 04 de 2005 mediante el cual se requirió al propietario o representante legal del establecimiento para que incrementara la altura del ducto de desfogue 5 metros por encima de la edificación más próxima.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procedió a realizar visita de seguimiento para verificar el cumplimiento de lo solicitado en el requerimiento No. **EE 50** de enero 04 de 2005, y se expidió el concepto técnico No. **5996** del 25 de julio de 2005, el establecimiento de venta de comidas rápidas **DOGGER HAMBURGUESAS & HOY DOGS** funciona en el local comercial de la carrera 7 No. 17-83, local 3 y debido a un error en el concepto técnico **7561** de 14 de octubre de 2004 y el requerimiento **EE 50** del 04 de enero de 2005 figuraban con la nomenclatura de carrera 7 No. 17-75 local 4 por lo que al parecer no se recibió el requerimiento efectuado por el **DAMA**.

Por lo anterior esta entidad procedió a realizar una nueva visita de seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo solicitado en el requerimiento No. **EE 50** de enero 04 de 2005, y se expidió el concepto técnico No. **2999** del 03 de abril de 2006, en el cual se pudo constatar que: **SITUACIÓN ENCONTRADA:** "el establecimiento denominado **CARNICOS DEL PACIFICO (DOGGER HAMBURGUESAS & HOT DOGS)** dio cumplimiento al establecido en el requerimiento No. **EE 50** de enero 04 de 2005, ya que aumentó la altura del ducto de desfogue en 5 metros por encima de los locales



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1356

comerciales vecinos de forma tal que no hay afectación de olores al exterior del predio sobre la carrera 7, tal como se constata al momento de la visita".

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

En aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la oficina de quejas y soluciones ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la **contaminación atmosférica**, ya que se pudo constatar que el establecimiento cumplió con el requerimiento EE 50 del 4 de enero de 25 que se presentaba en la Carrera 7 No17-83, Local 3 de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas como consecuencia del radicado **DAMA 30553** del 02 de Septiembre de 2004. Por las razones



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1356

expuestas en la parte considerativa del presente auto, se archiva la presente diligencia en tres (3) folios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

04 JUL 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 25

Grupo de Quejas y Soluciones.
Proyectó: Yesid Torres Bautista.
Revisó: José Manuel Suárez Delgado